

Of. No. CONAMER/19/3096

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019

MTRA. KATYA PUGA CORNEJO
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente². Asimismo, no se omite hacer mención de la versión previa recibida el 23 de mayo de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto³ del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 94 del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Cambio Climático*⁴, indica que la SEMARNAT establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones.

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cafemernam.gob.mx/>

³ Al respecto, cabe señalar que el segundo párrafo de dicho artículo prevé que:

(...)

"La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud".

(...)

⁴ Publicado en el DOF el 13 de julio de 2018.



Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y, derivado de un primer análisis efectuado al anteproyecto, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20190522174629_47408_Anexo III - Atención al artículo 78 de la LGMR.pdf la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación efectuadas mediante la emisión del Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua⁶ (Acuerdo) identificado con el expediente 04/0089/151018, mismas que se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria

Trámite	Acción de Simplificación (Requisito eliminado)	Beneficios de Simplificación
CONAGUA-01-001	Características físicas, químicas y bacteriológicas de la descarga	\$9,544,046.65
CONAGUA-01-013-A	Planos de la nueva obra	\$9,234,713.17
CONAGUA-01-021	Solicitud Única de Servicios Hídricos	\$9,132,356.02
CONAGUA-01-006	Ahorro por Digitalización del Trámite	\$8,705,759.47
CONAGUA-01-021	Acta constitutiva	\$8,186,286.59
CONAGUA-01-006	Acta constitutiva	\$2,235,990.00
CONAGUA-01-013-B	Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	\$65,179.80
Total de beneficios		\$ 47,104,331.70

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo al AIR correspondiente.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁶ Publicado en el DOF el 1 de octubre de 2018.



En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en el expediente referido en el cuadro precedente, se solicitó que los ahorros generados por su implementación, sean tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$47,104,332 pesos totales anuales**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$47,103,998 pesos totales anuales**, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría señaló en el artículo Décimo Primero Transitorio del anteproyecto, la referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo, como se detalla a continuación:

"Décimo Primero.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales, CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial, y CONAGUA-01-021, Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, referidos en el Acuerdo publicado en el DOF el 1 de octubre de 2018."

Por lo antes indicado, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.



El presente oficio se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y, 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷; Primero, fracción I y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

